



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre seis de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00036.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 422 del Código General del Proceso, la garantía con efectividad de la garantía real contenida en la primera copia autentica de la escritura pública No 7291 del día 29 de Mayo de 2014 de la Notaría 15 del Circulo Notarial de Medellín, y los pagarés donde están documentadas las obligaciones, los cuales prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431, 468, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia SA en contra de los señores, Jhon Fredy Cano y Fazira del Carmen Tous por las siguientes sumas de dinero:

a. Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Setecientos Veintiuno Pesos con Cuarenta y Seis Centavos Moneda Legal Colombiana (\$58.861.721,46), como capital representado en la obligación N° 1651-320283584, mas los intereses corrientes por valor de Dos Millones Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos con Treinta y Un Centavos ML (\$2.064.969,31) causados el 3 de Marzo de 2020 hasta el 8 de Febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 12 de Febrero de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia SA en contra del señor, Jhon Fredy Cano por las siguientes sumas de dinero:

a. Veintiún Millones Setenta y Dos Mil Setecientos Ochenta Pesos Moneda Legal Colombiana (\$21.072.780,00), como capital representado en la obligación N° 42519402, más los intereses moratorios causados desde el día 9 de Febrero de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de

conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia SA en contra de la señora, Fazira del Carmen Tous por las siguientes sumas de dinero:

a. Cincuenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos Con Ochenta y Dos Centavos Moneda Legal Colombiana (\$57.141.632,82), como capital representado en la obligación N° 2530092086, más los intereses moratorios causados desde el día 30 de Septiembre de 2020 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Sesenta Mil Trescientos Setenta Pesos Moneda Legal Colombiana (\$44.660.370,00), como capital representado en la obligación N° 2530003226, más los intereses moratorios causados desde el día 24 de Septiembre de 2020 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Veinticinco Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos con Noventa Centavos Moneda Legal Colombiana (\$25.399.647,90), como capital representado en la obligación N° 2530094444, más los intereses moratorios causados desde el día 6 de Septiembre de 2020 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P y artículo 8° del decreto 806 de 2020.

QUINTO. Decrétese el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5352966 de propiedad de los demandados e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEPTIMO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Se le reconoce personería al abogado, Álvaro Vallejo López, para representar a la parte actora, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 61 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 7 MES Septiembre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

pcm